

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 12.40 metros, que se encuentra en las instalaciones de la Sexta Zona Naval, con sede en Lázaro Cárdenas, Mich.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de septiembre de 2000 personal de la Secretaría de Marina, encontró a la deriva una embarcación, en situación geográfica de diecisiete grados, treinta y ocho punto cinco minutos de latitud norte y ciento un grados, treinta y ocho punto cinco minutos de longitud oeste, dentro de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán;

Que la embarcación se encuentra actualmente en las instalaciones de la Sexta Zona Naval, con sede en Lázaro Cárdenas, Michoacán;

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, y

Que dado el estado físico en que se encuentra actualmente la citada embarcación, representa un peligro para el desarrollo de las actividades portuarias, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin matrícula
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	12.40 metros
Manga:	2.80 metros
Puntal:	0.60 metro
Motor:	Fuera de borda (3)
Marca:	Volvo Pentha
Potencia:	169 h.p. c/u
Color:	Azul con blanco

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine, en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente, a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil tres.-
El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 10.30 metros, puesta a disposición de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el 13 de junio de 2002, personal de la Secretaría de Marina, en labores de vigilancia con el buque patrulla PC-ARIM-227 Campeche, encontró una embarcación sin nombre, a 58 millas aproximadamente al norte frente al faro de Yalkubul en latitud 21°58.8'N, longitud 089°45.5'W, sin tripulación;

Que la embarcación contenía en su interior un anclote con dos metros aproximadamente de cadena; en tramo de cabo de cuatro metros aproximadamente; un tramo de cabo de un cuarto de mena, color azul de nylon de 50 metros aproximadamente; un tramo de manguera de alta presión de aceite de un cuarto; un tramo de manguera para achique; un bidón vacío color negro con capacidad para 50 litros;

Que por los signos y evidencias encontrados en la embarcación, se dio conocimiento a la Agencia Federal del Ministerio Público Federal, con residencia en Progreso, Yucatán, la cual mediante acuerdo de fecha 4 de julio de 2002, ordenó concluir el proceso indagatorio, y no ejercer acción penal, por tratarse del hallazgo de la embarcación, y que en sus antecedentes e investigación realizada no hubo indicios de la comisión de algún delito, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación menor, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Eduardoño
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	10.30 mts
Manga:	2.38 mts
Puntal:	1.23 mts
Motores	3 (fuera de borda)
Marca:	Yamaha
Potencia:	200 h.p.
Color:	Blanca con regala azul e interior gris

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil tres- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación con la leyenda Esperanza, puesta a disposición del Sector Naval Militar de Yucalpetén, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que desde el 6 de febrero de 1995 fue encontrada por personal del Sector Naval Militar de Yucalpetén, Yuc., una embarcación con la leyenda Esperanza, abandonada en las inmediaciones del Poblado El Cuyo, Yuc., la cual fue puesta a disposición del citado mando naval con fecha 27 de febrero de ese mismo año;

Que no existe reporte alguno de accidente marítimo de la embarcación, permaneciendo sin tripulación y sin que se haya presentado persona alguna a reclamarla que acredite ser el propietario, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación, con cargo al Sector Naval Militar de Yucalpetén, Yuc., por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Eduardoño
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	33 pies
Manga:	8 pies
Puntal:	2 pies
Motores:	(2) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	200 h.p. c/u

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine, en términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil tres.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de la embarcación denominada Blue Moon, que se encuentra en el puerto de Manzanillo, Col., a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación, y 4, 5 fracción XVIII y 28 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el día 2 de octubre de 1997 arribó al Puerto de Manzanillo, Col., la embarcación Blue Moon de bandera panameña, con cargamento de harina de pescado, a su arribo se suscitó controversia legal entre la tripulación de la embarcación, lo que motivó que el buque permaneciera forzosamente en ese puerto fondeada;

Que al dejar de operar, la embarcación ha sufrido deterioro en su casco y estructura general, así como daños permanentes en su obra viva y obra muerta;

Que en juicio ordinario mercantil radicado ante el Juzgado Mixto Civil y Mercantil de Manzanillo, Col., promovido por Perdue Sam, S.A. de C.V., en contra de Coral Black Shipping, Inc., se trabó embargo sobre la embarcación denominada Blue Moon, dicho juicio fue resuelto mediante convenio judicial, quedando la embarcación depositada a la entera responsabilidad, guarda y custodia del C. Martín Víctor Manuel Huerta Flores;

Que el día 22 de junio de 2001 se reunieron en las oficinas de la jefatura de la capitanía de puerto: el Comandante del Sector Naval Manzanillo, el Representante de la Unidad Ordenamiento e Impacto Ambiental, el Jefe de Departamento de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Representante de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Subdelegado de Pesca y el Jefe de la Unidad de Infraestructura Pesquera de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; el Gerente de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.; representantes de la Empresa Perdue Sam, S.A. de C.V., el Gerente General de la Agencia Consignataria Martín Víctor Manuel Huerta Flores; y el representante del Armador Coral Black Shipping, Lic. Gary Alan Hirs Meillon, a fin de determinar que la embarcación en comento representa un peligro inminente de graves consecuencias para las instalaciones portuarias de la Administración Portuaria en comento, causando daños severos al entorno y a las vías generales de comunicación, debido al arribo de marejadas y vientos huracanados;

Que con base a los artículos 60., 70., 80. y 77 de la Ley de Navegación y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Capitanía de Puerto en Manzanillo, Col., otorgó un plazo de quince días hábiles para presentar una alternativa de solución respecto al estado físico de la embarcación, notificándosele dicho plazo el 22 de junio de 2001 al C. Martín Víctor Manuel Huerta Flores, Gerente General de la Empresa Consignataria;

Que una vez transcurrido el término concedido por la Capitanía de Puerto, el C. Martín Víctor Manuel Huerta Flores, no ha ejercido trámite o maniobra alguna, para la remoción o mantenimiento de la embarcación, permaneciendo más de 10 días sin tripulación de guardia, sin amarre y ocupando espacios aprovechados del muelle fiscal del Puerto de Manzanillo, Col., y

Que debido al estado físico de la embarcación, ésta representa un riesgo para la navegación e infraestructura portuaria del Puerto de Manzanillo, Col., razón por la que requiere su remoción, desguace o hundimiento, a efecto de evitar más daños, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de la embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Blue Moon antes Carolina F.
Bandera:	Panameña
Eslora:	89.03 mts
Manga:	14.94 mts
Puntal:	8.08 mts
Calado:	17 pies
Tonelaje Bruto	3,163 tons
Tonelaje Neto:	2,011 tons
Año de construcción:	1963
Propietario:	Coral Black Shipping, Inc.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia, lo conducente respecto al destino de la misma, para efectos de su remoción, desguace o hundimiento de tal forma que no represente un peligro para la actividad portuaria.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Comunicaciones y Transportes, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de abril de dos mil tres- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.